



FIJACION EN LISTA

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD
RADICACION	506893184001-2022-00063-00
DEMANDANTE	JAIRO GALINDO ALVAREZ
DEMANDADO	MARIA OBEIDA RAMIREZ GUTIERREZ
MOTIVO	TRASLADO REPOSICION

LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO DE UN DIA, HOY 20 DE OCTUBRE 2022, SIENDO LA HORA DE LAS 7:30:A.M. CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 108 Y 349 DEL CGP.

SE DESFIJA HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 5:P.M.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

VENCE EL TRASLADO POR DOS DIAS, EL 24 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 5:00 P. M.).

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

2022-63 JF Reposición de auto

Yeison Fonseca Ramos <fonsecaramosabogado@gmail.com>

Lun 10/10/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - San Martin <jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS
LLANOS
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 50 689 31 84 001
2022 00063 00
DEMANDANTE: JAIRO GALINDO ÁLVAREZ
DEMANDADO: MARÍA OVEIDA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

YEISON FONSECA RAMOS, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.502.675 expedida en San Martín de los Llanos, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 302.583 del C.S.J., obrando como apoderado del señor JAIRO GALINDO ÁLVAREZ, por medio del presente documento me permito reponer la decisión adoptada por su Despacho mediante auto calendado el día 06 de octubre del año en curso, en tanto que considero que la contestación a la demanda fue extemporánea, sustento de lo anterior:

PRIMERO: que mediante auto del día 30 de junio de 2022 se admite la demanda de la referencia y se ordena correr traslado por el termino de 10 días a la demandada.

SEGUNDO: que al apoderado de la demanda le fue reconocida la personería para actuar mediante auto del día 11 de agosto del año 2022.

TERCERO: que en dicho memorial se refiere, valga traer a colación, el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el cual regula la notificación por conducta concluyente y se entiende que la parte pasiva fue notificada el día del reconocimiento de la personería del abogado.

CUARTO: que solo diecisiete días hábiles después de la providencia que reconoce personería el abogado de la parte pasiva fue solicitado acceso digital del expediente, esto mediante correo electrónico remitido al juzgado el día 07 de septiembre de 2022.

QUINTO: que la contestación de la demanda fue radicada el día 23 de septiembre del año en curso, como se puede observar en el expediente digital de la misma.

Dado lo anterior, solicito respetuosamente se reponga el auto recusado y se tenga por no contestada la demanda.

De la señora Juez

Atentamente,


YEISON FONSECA RAMOS

C.C. No. 1.120.502.675 de San Martín de los Llanos
T.P. No. 302.583 del C.S. de la Jud.